



Contrato para la prestación del **servicio de Actualización de Licencias y el Soporte Técnico de la marca Oracle denominado "Software Update License & Support"**, que en lo sucesivo se denominará "**El servicio**" que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", representado por el ciudadano **Coronel F.A.A.M.A. Retirado David Gerardo Cortés Canela** en su carácter de Director Administrativo y por otra la empresa **Oracle de México, S.A. de C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El prestador del servicio**", representada en este acto por el C. **Luis Xavier Vallejo Berumen** en su carácter de Representante Legal al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

### Declaraciones.

#### I. De "El Instituto":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo la facultad de realizar toda clase de actos jurídicos y la celebración de contratos necesarios para el logro de sus objetivos, según lo dispuesto por los **artículos 1 y 2 fracción VIII** de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: **ISS7607295W9**.
- I.2. Que el ciudadano **Coronel F.A.A.M.A. Retirado David Gerardo Cortés Canela**, en su carácter de Director Administrativo de "**El Instituto**", cuenta con poder y facultades suficientes de representación, que le fueron otorgados mediante la escritura pública número cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres, volumen mil setecientos tres, folio nueve, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, protocolizada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notaria Pública número sesenta y cuatro de la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- I.3. Que requiere y desea recibir el servicio de: **Actualización de Licencias y el Soporte Técnico de la marca Oracle denominado "Software Update License & Support", contenidos en la Propuesta Oracle (Documento de Pedido 1738217, "Anexo A")**.
- I.4. Que el Licenciado en Informática Salvador Chávez Portillo, Jefe del Departamento de Tecnologías de Información de manera conjunta con el Licenciado en Informática Gonzalo Casarín Gómez, Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones, adscritos a la Dirección de Tecnologías de Información, Planeación y Comunicación Social de "**El Instituto**" o quien los sustituya, fungirán como responsables de supervisar y verificar el cumplimiento técnico de "**El Servicio**", teléfono: 2122 0600 extensión 1687.
- I.5. Que el General de División Ingeniero Industrial Retirado Salvador Emiliano Aguirre Cervantes, Subdirector de Recursos Materiales, dependiente de la Dirección Administrativa o quien lo sustituya fungirá como responsable de verificar el cumplimiento administrativo del presente instrumento legal.
- I.6. Que la autorización para formalizar contrataciones y comprometer recursos para el ejercicio fiscal 2017, fue informada en el oficio número DF 11312/339/2016 de fecha 19 de octubre de 2016, girado por la Subdirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas de "**El Instituto**".
- I.7. Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional, aprobada en la Sexta Reunión Ordinaria, celebrada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como a los artículos 134 constitucional, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo "**La Ley**", y 71 y 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo "**El Reglamento**", bajo la partida presupuestal **32701.- Patentes, Derechos de autor, Regalías y Otros**.



- I.8. EL presente contrato cumple en lo aplicable con los requisitos establecidos en los **artículos 45 de "La Ley"** y 81 del reglamento de **"La Ley"**, en lo sucesivo **"El Reglamento"**.
- I.9. Que señala para los fines y efectos del presente contrato su domicilio en Avenida Industria Militar 1053, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México.

**II. De "El prestador del servicio"**

- II.1. Que es una sociedad mercantil constituida legalmente conforme a las leyes de este país, bajo la denominación de Oracle Sistemas, S.A. de C.V., para acreditarlo exhibe el testimonio notarial de la escritura pública número cinco mil ciento nueve de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, protocolizada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Titular de la Notaría Pública número ciento noventa y ocho del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio con el folio mercantil número ciento diez mil ciento treinta y uno de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Que se acredita la fusión de Oracle Sistemas, S.A. de C.V. con Oracle México, S.A. de C.V., acordándose el cambio de denominación social por la de Oracle de México, S.A. de C.V., mediante escritura pública número treinta mil cuarenta y cuatro de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante la Fe del Licenciado Roberto Núñez Bandera, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 110.131 de fecha 19 de agosto de 1991.

Que sufrió modificaciones en su objeto social, lo que acredita mediante escritura pública 65,084 de fecha 25 de enero de 1996, protocolizada ante la Fe del Licenciado José Visoso del Valle, Titular de la Notaría Pública número 92 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio con el folio mercantil número 110.131 de fecha 15 de febrero de 1996.

- II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **OME910101TA3**.
- II.3. Que el Ciudadano Luis Xavier Vallejo Berumen, tiene la facultad para representar legalmente a **"El prestador del servicio"** de referencia, con los cargos y facultades que le fueron otorgados a través de la escritura pública número setenta y ocho mil ciento quince de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y tres del Distrito Federal y que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.4. Que su representada tiene por objeto entre otros: fabricar, procesar, ensamblar, importar, exportar, distribuir, comprar, vender, arrendar y en general negociar con cualquier clase de programas para procesamiento de datos y computación, así como cualquier clase de maquinaria, herramientas, equipo, implementos, partes, componentes, accesorios y demás artículos relacionados con dichos productos y con los demás objetos de la sociedad.
- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales con folio número I5MFL3537426 de fecha 23 de Noviembre de 2016.

Asimismo, presenta la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social con Folio número 148033786672481398216 de fecha 28 de noviembre de 2016.



- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de “La Ley”.
- II.7. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello con la capacidad e infraestructura necesarias para la prestación de “El Servicio”, objeto de este instrumento, asignando a personal técnico con los conocimientos necesarios para realizar el mismo.
- II.8. Que conoce el contenido de “La Ley” y “El Reglamento”.
- II.9. Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala su domicilio fiscal y comercial en: Calle Montes Urales número 470 planta baja, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, Ciudad de México.

### III. Declaración Conjunta:

Expuesto lo anterior, las partes reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan, manifestando “El prestador del servicio” su conformidad plena de asumir de manera conjunta con “El Instituto” los derechos y las obligaciones que se adquieren por la celebración de este instrumento.

### Cláusulas

**Primera.- Objeto y alcance del contrato.-** “El prestador del servicio” bajo los términos y condiciones de este instrumento se obliga a proporcionar “El servicio” contenidos en la propuesta Oracle (Documento de Pedido 1738217, “anexo A” que insertado a la letra forma parte integral del mismo, así como a lo siguiente:

En el siguiente cuadro se indica el detalle de las licencias de programas de las que “El Instituto” ya cuenta con el derecho de uso y para los cuales se requiere “El servicio”:

Nombre del Producto	CSI#	Cantidad	Tipo de Usuarios
Change Management Pack	13482920	1	Processor Perpetual
Oracle VM	16671539	2	Named User
JDeveloper	13482920	12	Named User Plus Perpetual
Internet Application Server Standard Edition	13482920	12	Named User Plus Perpetual
Oracle Database Enterprise Edition	13482920	1	Processor Perpetual
Diagnostics Pack	13482920	1	Processor Perpetual
Change Management Pack	13482920	60	Named User Plus Perpetual
Tuning Pack	13482920	1	Processor Perpetual
Oracle Database Standard Edition	13482920	25	Named User Plus Perpetual
Internet Developer Suite	13482920	1	Named User Plus Perpetual
Internet Application Server Enterprise Edition	13482920	1	Processor Perpetual
Advanced Security	13482920	1	Processor Perpetual

“El servicio” consiste de forma enunciativa más no limitativa, en lo siguiente:

- Actualizaciones de programas, correcciones, alertas de seguridad y actualizaciones de mantenimiento críticas.
- Actualizaciones impositivas, legales y normativas (la disponibilidad puede variar según el país y/o programa).



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CS/015/2017

- Secuencias de comandos (scripts) de actualización (la disponibilidad puede variar según el programa).
- Certificación con la mayoría de las versiones/los productos nuevos de terceros (la disponibilidad puede variar según el programa).
- Versiones principales de productos y tecnologías, siempre y cuando sean puestas a disposición a discreción de Oracle, lo que podrá incluir versiones generales de mantenimiento, versiones de funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.

Asistencia para las solicitudes de servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Acceso a los sistemas de soporte al cliente especificados en la sección "Sistemas de Soporte al Cliente a través de Internet" incluida más adelante (sistemas de soporte al cliente a través de Internet 24 x 7), lo que incluye la posibilidad de registrar solicitudes de servicio en línea, a menos que se establezca lo contrario.

El servicio a través de My Oracle Support se registrará por el Acuerdo de Términos de Uso localizado en la página de Internet de My Oracle Support y estará limitado al uso únicamente por parte de los Contactos Técnicos que "El Instituto" designe.

La entrega del servicio se llevará a cabo mediante auto-servicio a través de My Oracle Support localizado en la página de Internet My OracleSupport, las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

**Segunda. Precio convenido.-** El costo del presente instrumento correspondiente a la partida presupuestal **32701.- patentes, derechos de autor, regalías y otros**, es el siguiente:

El monto para este servicio es de un importe de \$397,540.47 (Trescientos noventa y siete mil quinientos cuarenta pesos 47/100 M.N.), más el 16% de I.V.A. de \$63,606.48 (Sesenta y tres mil seiscientos seis pesos 48/100 M.N.), haciendo un total de \$461,146.95 (Cuatrocientos sesenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.).

El pago se realizará en moneda nacional, las partes convienen que los precios aquí establecidos serán fijos, definitivos y firmes hasta la total terminación del presente contrato, no sujeto a actualizaciones o ajustes por variaciones de precios en el mercado nacional o internacional.

**Tercera. Vigencia.-** La vigencia del presente instrumento legal será del **01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017.**

**Cuarta. Forma de pago.-** "El Instituto" no otorgará anticipos.

El pago se realizará anual en una sola exhibición al inicio de la activación de los servicios, haciendo "El prestador del servicio" exigible el pago de "El servicio", dentro de los 20 días naturales a partir de la entrega de la factura correspondiente y una vez que el Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones, reciba la carta de activación de "El servicio", e indique que es a entera satisfacción de "El Instituto", asimismo, el pago se realizará mediante **transferencia electrónica** a la siguiente cuenta:

Eliminado un párrafo con tres renglones.  
Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser información de carácter confidencial, como es la cuenta bancaria.

"El prestador del servicio" deberá presentar en la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, sito en Avenida Industria Militar número 1053, sexto piso, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, de lunes a viernes hábiles para "El Instituto", en un horario de 08:30 a 14:30 horas, la factura correspondiente, con el objeto de que la misma sea remitida a la Subdirección de Recursos Materiales a más tardar a los dos días hábiles siguientes a la realización de "El Servicio" y recepción de la misma, para su revisión y trámite de pago, la factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el **artículo 29-A** del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CS/015/2017

El envío de la factura también podrá realizarse a través de correo electrónico, enviando ésta a la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para lo cual **"El prestador del servicio"**, deberá establecer coordinación con los servidores públicos que se menciona en el numeral 1.4 de este instrumento legal, el correo electrónico al cual se deberá enviar la factura respectiva es: dtipcos@hotmail.com.

La factura se extenderá a nombre del **Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**, o **Instit. Seguridad Soc. F. Arm. M.**, con domicilio fiscal en Avenida Industria Militar Número. 1053, Colonia Lomas De Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, siendo su Registro Federal de Contribuyentes **ISS7607295W9**, la factura deberá presentarse sin errores, tachaduras o enmendaduras. En caso de que la factura entregada por **"El prestador del servicio"** presente errores o deficiencias, **"El Instituto"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a éste las deficiencias que deberá corregir, el período que transcurra a partir de que se reciba el citado escrito y hasta que **"El prestador del servicio"** presente las correcciones, no se computará para efectos del **artículo 51** de **"La Ley"** de conformidad con el **artículo 90** de **"El Reglamento"**.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al importe que **"El prestador del servicio"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este instrumento legal.

**Quinta. Pagos en exceso.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"El prestador del servicio"**, éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 51 de **"La Ley"**; de igual forma en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses a pagar se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Instituto"**.

**Sexta. Garantía de calidad.-** **"El prestador del servicio"** se obliga a responder sobre la calidad de **"El servicio"** objeto de este instrumento legal empleando para ello su infraestructura, capacidad técnica y personal con los conocimientos necesarios para realizar **"El servicio"** requerido en términos de la **Cláusula primera** del presente instrumento; en caso de que los servidores públicos establecidos en la declaración 1.4 de este contrato o quien los sustituya, manifiesten que **"El servicio"** no se realizó en términos de la **cláusula primera** del presente instrumento, o que el personal designado por **"El prestador del servicio"** no cumple con las especificaciones indicadas en la **cláusula primera** de este contrato, notificando ya sea por escrito, vía telefónica o mediante correo electrónico, cualquier deficiencia de **"El servicio"**, atribuible a **"El prestador del servicio"**, el cual deberá corregir las anomalías atribuibles a **"El Prestador del servicio"**, en términos del **"Anexo A"** del presente instrumento, **"El prestador del servicio"** se hará acreedor a la pena convencional indicada en la **Cláusula Decima Segunda** aquí establecida.

**Séptima. Garantía de cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se deberá entregar:

Una **Póliza de fianza**, a favor del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, expedida por una compañía Afianzadora Nacional Autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal de Instituciones de Fianzas, equivalente a un porcentaje del 10% (diez por ciento) del subtotal del contrato sin considerar el impuesto al valor agregado. (I.V.A.).

La citada garantía deberá ser entregada por **"El prestador del servicio"** en la Subdirección de Recursos Materiales, Departamento de contratación de servicios de **"El Instituto"**, sito en Avenida Industria Militar número 1053, séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, **dentro de los 10 (diez) días naturales** siguientes a la formalización del contrato, el no



presentarla en este plazo dará lugar a su rescisión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de "La ley" y 98 de "El reglamento".

La garantía de cumplimiento será indivisible, por lo que ambas partes señalan que en el caso de incumplimiento del presente instrumento por parte de "El prestador del servicio" se procederá a la rescisión administrativa del mismo, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento, por el monto total de la obligación garantizada, independientemente de los daños y perjuicios que "El prestador del servicio" llegare a ocasionar al patrimonio de "El Instituto". Y de acuerdo a la obligación garantizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción II de "El reglamento".

La póliza de garantía deberá contener las siguientes declaraciones:

- A. La presente fianza se otorga, atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes indicado y sus anexos y garantiza todas y cada una de las obligaciones en el mismo, las cuales deberán ser realizadas en los plazos que para tal efecto se establecieron dentro del Contrato número CS/015/2017 de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.
- B. A fin de acreditar el incumplimiento por cualquiera de las causas dentro del contrato número CS/015/2017, por parte de (Oracle de México, S.A. de C.V.) se estará en lo resuelto en la rescisión administrativa del instrumento legal referido, así como a lo estipulado dentro de la Ley de la materia.
- C. Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos que se otorgue prórroga a (Oracle de México, S.A. de C.V.) para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato antes citado y de acuerdo a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente,
- D. La Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 166, 176, 178, 183, 209, 214, 215, 279, 280, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente, así como a lo estipulado en las disposiciones generales otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a someterse al procedimiento de ejecución establecido en la citada Ley para dar efectividad de la presente garantía aun cuando proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E. Que para la liberación de la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- F. En caso de discrepancia entre las cláusulas estipuladas por la afianzadora y las establecidas por el Instituto, prevalecerán las estipuladas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La liberación de esta garantía, se otorgará una vez terminada la vigencia del contrato y cumplidas las obligaciones de "El prestador del servicio" a satisfacción de "El Instituto"; asimismo, una vez que se haya constatado que "El prestador del servicio" no tiene pendiente ningún pago por algún daño generado por la prestación de "El servicio" realizado y que el área técnica o requirente extienda la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, a fin de que el Director Administrativo de "El Instituto", o quien lo sustituya, de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.



CS/015/2017

**Octava. Impuestos y derechos.-** “El prestador del servicio” se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por Ley le correspondan para el cumplimiento del presente contrato, los cuales no serán responsabilidad de “El Instituto”.

“El Instituto” sólo cubrirá el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**Novena. Prórrogas.-** De conformidad con el artículo 45 fracción XV de “La ley” ambas partes acuerdan que únicamente aplicarán las prórrogas que se deriven de caso fortuito y fuerza mayor, por lo que ninguna de las partes será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora que sea motivada por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tal, el acontecimiento que está fuera del dominio de ellas, acontecimiento futuro e imprevisto o siendo previsible inevitable, fuera del dominio de la voluntad humana que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento legal. El acontecimiento considerado como caso fortuito o fuerza mayor, puede ser temporal, provocando sólo el retraso en el cumplimiento de las obligaciones o bien, puede ser permanente y definitivo lo que originaría una terminación anticipada.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga que “El prestador del servicio” la solicite por escrito a “El Instituto” preferentemente el día en que se suscite el acontecimiento o a más tardar dos días hábiles posteriores a éste, para lo cual, “El Instituto” informará por escrito a “El prestador del servicio” dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido dicha solicitud, la procedencia o improcedencia de ésta.

En caso de que “El Instituto” considere procedente la prórroga, las partes deberán celebrar por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que “El Instituto” haya hecho del conocimiento de “El prestador del servicio” su decisión, en el entendido de que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que dicha prórroga sea procedente al haberse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “El Instituto”.

Bajo ninguna circunstancia se considerara que el lapso transcurrido entre la prestación de la solicitud de “El prestador del servicio” y la fecha en que se le dé contestación a su petición suspende la generación de penas convencionales establecidas en la **Cláusula Décima Segunda** del presente contrato, ya que en el caso de que no sea concedida la prórroga solicitada, dicho lapso será contabilizado para aplicación de las mismas.

**Décima. Cesión de derechos.-** De conformidad con el artículo 46 último párrafo de “La ley”, “El prestador del servicio” no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

No obstante lo anterior y en virtud de que “El Instituto” está incorporado al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que “El prestador del servicio” pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de “El Instituto” mediante operaciones de factoraje o de descuento electrónico.

Asimismo, previa autorización por escrito de “El Instituto”, “El prestador del servicio” podrá ceder su derecho de cobro a terceros, en el entendido de que dicha cesión queda exceptuada de la incorporación de cadenas productivas

**Décima primera. Sanciones.-** En caso de incumplimiento del presente instrumento legal, por parte de “El prestador del servicio”, será sancionado en los términos de los artículos 59 y 60 de “La ley”.

**Décima segunda. Penas convencionales.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 de “La ley” así como el artículo 96 de “El Reglamento”, “El Instituto” aplicará pena convencional del 1% con base al



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CS/015/2017

pago de **"El servicio"** no realizado en tiempo, sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso de **"El servicio"** no llevado a cabo atribuible directamente a **"El prestador del servicio"**, pena que no podrá exceder del monto de garantía de cumplimiento de este instrumento.

Asimismo, de existir retraso en la prestación de **"El servicio"** y que sea atribuible directamente a **"El prestador del servicio"**, **"El Instituto"** podrá cobrar penas convencionales a **"El prestador del servicio"**, en tal caso, se notificará por escrito esta decisión detallando la causa y el monto de la multa a que da origen el incumplimiento, **"El prestador del servicio"**, podrá reclamar de su aplicación a **"El Instituto"** dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. **"El Instituto"** resolverá la reclamación presentada, acogiendo los fundamentos dados por **"El prestador del servicio"**, o bien, la rechazará confirmado la multa respectiva.

**"El prestador del servicio"** deberá cubrir el pago de la penalización, mediante cheque certificado o pago en efectivo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que **"El Instituto"** la pena a la que se hace acreedor, por escrito, vía fax, correo aéreo certificado o correo electrónico, en caso de no cubrir el pago respectivo dentro de este término, se procederá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de que sea rescindido administrativamente este instrumento legal, no procederá el cobro de dichas penas, ni se contabilizarán las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**Décima tercera. Notificaciones.-** Con el fin de establecer la forma de reportar y recibir cualquier tipo de notificación y/o avisos sobre **"El servicio"**, queda establecido que cualquier comunicación entre las partes será considerada como entregada, si se envía por escrito, se remite por fax, correo aéreo certificado, o cualquier otro medio electrónico a las siguientes direcciones, debiendo **"El prestador del servicio"** acusar de recibido:

Para **"El Instituto"**.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas  
Subdirección de Recursos Materiales.  
Avenida Industria Militar Número 1053  
Colonia, Lomas de Sotelo, Código Postal 11200  
Delegación, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 21-22-06-73 y 53-95-45-95  
Correo electrónico: bienesm@issfam.gob.mx y/o contrataciondeservicios@hotmail.com  
Correo electrónico del área técnica y/o usuaria: dtipcos@hotmail.com

Para **"El prestador de servicio"**.

Oracle de México, S.A. de C.V.  
Calle Montes Urales Número 470, Planta Baja  
Colonia Lomas de Chapultepec  
Código Postal 11000  
Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Teléfono 9178 3000  
Correo electrónico: xavier.vallejo@oracle.com, claudia.obregon@oracle.com

Ambas partes se obligan a notificar por escrito a **"El Instituto"** y/o a **"El prestador del servicio"** cualquier cambio de domicilio fiscal y/o comercial, de denominación o razón social, representante legal y/o ejecutivo de cuenta o cualquier modificación en un término no mayor de 2 días hábiles posteriores a que **"El prestador del servicio"** y/o **"El Instituto"**, tengan conocimiento de que se realizará el cambio respectivo, debiendo presentar la documentación correspondiente.

En caso de cambio de los servidores públicos encargados de verificar el cumplimiento del servicio, ejecutivo de cuenta, nombre de la persona que coordina el servicio, así como cambio de algún correo electrónicos,



bastará con que se informe mediante escrito a la parte correspondiente, sin la necesidad de establecer un convenio modificatorio por estos cambios.

**Décima cuarta. Confidencialidad.-** “El prestador del servicio” se obliga a no divulgar, ni utilizar los documentos y/o información proporcionada por “El Instituto” en medio impreso, magnético o electrónico, que haya sido marcada como confidencial, además a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue, de tal forma que ampare los intereses de “El Instituto” en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos y/o información, lo anterior en términos y condiciones de confidencialidad establecidos en el Anexo A del presente instrumento.

**Décima quinta. Rescisión administrativa.-** En caso de que “El prestador del servicio” no cumpla con las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, “El Instituto” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de “La Ley” y 98 de “El Reglamento” en cuyo caso se llevará a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de este instrumento conforme a lo siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que a “El prestador del servicio” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior “El Instituto” contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “El prestador de servicio”. La determinación de dar o no por rescindido este instrumento legal deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “El prestador del servicio” dentro de dicho plazo.
- C. Cuando se rescinda administrativamente el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “El Instituto”, por concepto de “El servicio” hasta el momento de la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se realizara “El servicio” el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “El Instituto” de que continúa vigente la necesidad de “El Servicio” objeto de este contrato aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**Décima sexta. Ambas partes acuerdan que serán causales de rescisión administrativa, las siguientes:**

- a) Si “El prestador del servicio”, por causas imputables a él, no realiza “El servicio” conforme se establece en el presente instrumento legal;
- b) Si “El prestador del servicio” interrumpe injustificadamente “El servicio” o se niega a continuar con él;
- c) Si “El prestador del servicio” es declarado o sujeto a concurso mercantil, disolución, liquidación o alguna otra figura análoga que le impida dar cumplimiento a sus obligaciones previamente convenidas
- d) Si “El prestador del servicio” subcontrata parte o la totalidad de sus obligaciones aquí establecidas;
- e) En caso de que “El prestador del servicio” incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;



## INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

CS/015/2017

- f) Cuando **"El prestador del servicio"** no entregue la garantía de cumplimiento con las especificaciones inscritas en este instrumento dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo;
- g) Cuando **"El prestador del servicio"** incurra en falta de veracidad total o parcial, respecto a la información proporcionada para la celebración de este acuerdo o durante su vigencia;
- h) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"El Instituto"** ;
- i) Una vez agotado el monto de las penas convencionales;
- j) Si **"El prestador del servicio"** divulga o utiliza la información aquí contenida sin contar con la autorización expresa de **"El Instituto"**.

**Décima séptima. Terminación anticipada.-** El presente instrumento legal podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con el **artículo 54 bis de "La ley"** por las siguientes causas:

- a) Por convenio expreso, cuando concurren causas de interés general, caso en el cual **"El Instituto"**, comunicará por escrito a **"El prestador del servicio"** la causa de ésta.
- b) Cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir **"El Servicio"** originalmente contratado y **"El Instituto"** , demuestre que de continuar con él cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio; o en su caso se determine la nulidad de los actos que dieron origen a esta contratación, como consecuencia de la emisión de una resolución de inconformidad; o bien, en caso de que la Secretaría de la Función Pública intervenga de oficio, en estos supuestos **"El Instituto"** reembolsará a **"El prestador del servicio"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con esta contratación.

**Décima octava. Modificaciones al contrato.-** Con fundamento a lo establecido en el **artículo 52 de "La ley"**, **"El Instituto"** podrá acordar con **"El prestador del servicio"** el incremento, dentro de la vigencia de este contrato, de hasta un 20% (veinte por ciento) de **"El servicio"** y por consecuencia del monto establecido originalmente, en caso de que **"El Instituto"** requiera continuar con **"El servicio"** al término de la vigencia de este instrumento, lo notificará por escrito a **"El prestador del servicio"**, que de común acuerdo continuará prestando **"El servicio"** en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia se sujetarán en lo particular a los términos de los **artículos 91 y 92 de "El Reglamento"**.

En ningún caso procederán modificaciones que se refieran a cambio de precios unitarios, anticipos ni condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente.

Cualquier modificación que se realice a este instrumento legal, deberá formalizarse por escrito, de conformidad con lo indicado en el **artículo 52 de "La Ley"**.

En caso de existir alguna modificación por monto, plazo o vigencia en esta contratación **"El prestador del servicio"** se obliga a presentar la modificación correspondiente de la garantía de cumplimiento, a fin de que la misma abarque las modificaciones establecidas entre las partes, la cual deberá presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio correspondiente.



En caso de cambio de los servidores públicos encargados de verificar el cumplimiento del servicio, ejecutivo de cuenta, nombre de la persona que coordina el servicio, así como cambio de algún correo electrónico, bastará con que se informe mediante escrito a la parte correspondiente, sin la necesidad de establecer un convenio modificatorio por estos cambios.

**Décima novena. Relaciones laborales.-** “El prestador del servicio” como empresario y único patrón del personal que designe para dar cumplimiento a “El servicio” será el responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores le presenten; asimismo, “El Instituto” se deslinda de cualquier controversia que se suscite en contra de “El prestador del servicio”, como consecuencia del incumplimiento de éste último a sus obligaciones en materia laboral o de seguridad social por lo cual éste último se obliga a tomar las precauciones necesarias para cumplir con las mismas.

El personal designado por “El prestador del servicio” para proporcionar “El servicio”, deberá ingresar a las instalaciones de “El Instituto” portando identificación expedida por “El prestador del servicio” durante todo el tiempo de realización del mismo.

**Vigésima. Límite de responsabilidades.-** “El prestador del servicio” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a “El Instituto”, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento legal; asimismo, se respetará la limitación de responsabilidad establecida en el “Anexo A” del presente instrumento.

**Vigésima primera. Erogaciones.-** Todas las erogaciones que efectúe “El prestador del servicio” relacionadas con su personal, materiales, equipos y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de “El servicio” serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a “El Instituto”.

**Vigésima segunda. Derechos de patentes, marcas, propiedad intelectual, derechos de autor u otros derechos exclusivos, licencias, permisos, autorizaciones y otros.-** “El prestador del servicio” acepta en términos de lo establecido en el artículo 45 fracción XX de “La Ley” y a lo establecido en el presente instrumentó y su “Anexo A”, que asumirá la responsabilidad total en caso de violación de derechos de terceros sobre patentes, marcas, licencias, permisos, autorizaciones y otros derechos reservados con respecto a “El servicio”.

Todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el cumplimiento del presente contrato, serán a cargo y responsabilidad de “El prestador de servicio”, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

**Vigésima tercera. Reconocimiento contractual.-** El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes relacionado con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o por escrito pactada con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

**Vigésima cuarta. Sometimiento.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí convenidas, a todas y cada una de sus cláusulas, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece “La Ley”, “El Reglamento” y supletoriamente al Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**Vigésima quinta. Jurisdicción.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de esta contratación, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México; por ende, “El prestador del servicio” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra razón.



**Vigésima sexta. Información y verificación.** - Para efectos de verificación, la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en "El Instituto" podrán solicitar a "El prestador del servicio" información relacionada con este instrumento, misma que deberá proporcionar en el momento en que le sea requerida.

**Vigésima séptima. Resolución de controversias.** - Las partes convienen resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, quedando entendido que la (s) resolución (es) que adopte (n) sobre el particular deberá (n) constar por escrito y firmada (s) por ambas partes, de no llegar a algún acuerdo se someterán al procedimiento de conciliación y arbitraje a que hace mención "La Ley".

**Vigésima octava.** Ambas partes convienen, que en caso de existir discrepancia entre este instrumento legal y la solicitud de cotización, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad a dispuesto en el artículo 81 fracción IV de "El reglamento".

Leído que fue por las partes el presente instrumento legal y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman en forma autógrafa por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis quedando un ejemplar en poder de "El prestador del Servicio" y otro en poder de "El Instituto".

"El Instituto"

C. Coronel F.A.A.M.A. Ret.  
Director Administrativo

David Gerardo Cortés Canela.

"El Prestador del Servicio"

Oracle de México, S.A. de C.V.

Luis Xavier Vallejo Berumen

C. M.A.P. Directora Provisional de Tecnologías de  
Información, Planeación y Comunicación Social.

Lizbeth Méndez Mazariegos.

C. General de División Ingeniero Industrial Ret.  
Subdirector de Recursos Materiales

Salvador Emiliano Aguirre Cervantes.



Oracle de México, S.A. de C.V.

Montes Urales #470, PB.  
Col. Lomas de Chapultepec  
11000 México, D.F.

Tel. (52-55) 9178-3100  
Tel. (52-55) 9178-3000  
Fax: (52-55) 9178-3188

ANEXO A

México, D.F., a 16 de Agosto de 2016

Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas  
At'n.: Gonzalo Casarin Gómez  
Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones  
Av Industria Militar No 1053  
Col Lomas De Sotelo México  
Delegación Miguel Hidalgo  
DISTRITO FEDERAL CP. 11200 México  
Tel.: (55) 21 22 06 87  
Fax: N/A  
[gcasarin@issfam.gob.mx](mailto:gcasarin@issfam.gob.mx)

Estimado Gonzalo Casarin Gómez

Los servicios de soporte técnico que se prestan bajo el número de servicio de soporte **1738217** vencerán, o han vencido, el **31/12/2016**. Se adjunta al presente un documento de pedido para la renovación de dichos servicios de soporte técnico. Si corresponde, el documento de pedido adjunto podrá incluir servicios de soporte técnico que usted haya solicitado se ordenen en forma adicional a los servicios de soporte técnico que usted renueva.

Para evitar que se interrumpan y/o se den por terminados los servicios de soporte técnico, complete su orden de renovación de los servicios de soporte técnico identificados en el documento de pedido mediante la emisión de una forma de pago que Oracle acepte de conformidad con la sección "Información sobre el Procesamiento de Órdenes" del documento de pedido el **30/11/16** o antes de esa fecha.

Tenga en cuenta la siguiente promoción vigente:

**\*OracleUniversity:** Aproveche la promoción para adquirir una cuenta de Créditos de Educación pagada por adelantado, con un 20% de descuento, de Oracle University. Esta promoción es válida 90 días antes y 30 días después de la fecha de vencimiento indicada más arriba. Esta promoción no es acumulable con otros descuentos o promociones de OracleUniversity, ni es aplicable para clientes del sector público de los EE.UU., ni en aquellos los casos prohibidos por la ley. Se requiere una orden mínima de USD1.000. Visite <http://education.oracle.com/renewaloffer> para consultar información más detallada y ordenar su cuenta de Créditos de Educación pagada por adelantado.

Si tiene alguna consulta con respecto a su orden o necesita obtener más información, comuníquese conmigo a la dirección de correo electrónico o al número de teléfono que se indican a continuación.

Atentamente,

Claudia Obregón Vázquez  
Oracle Support Services  
[claudia.obregon@oracle.com](mailto:claudia.obregon@oracle.com)  
Tel: (55) 4877 1120  
Fax: N/A

Número de Servicio de Soporte: 1738217



**INFORMACION GENERAL**

<b>No. de Contrato de Servicios:</b> 1738217	<b>Contacto de renovación:</b> Claudia Obregón Vázquez
<b>Esta oferta vence el:</b> 30-nov-16	<b>Dirección:</b> Montes Urales # 470 Col. Lomas de Chapultepec Lomas de Chapultepec México DF C.P.11000
	<b>Teléfono:</b> (55) 48 77 - 11 20
	<b>Fax:</b> N/A
	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:claudia.obregon@oracle.com">claudia.obregon@oracle.com</a>

**CLIENTE: Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas**

INFORMACION PARA EL ENVIO DE LA COTIZACION AL CLIENTE	INFORMACION PARA LA FACTURACION AL CLIENTE
<b>Contacto de la cuenta:</b> Gonzalo Casarin Gómez	<b>Contacto de la cuenta:</b> Gonzalo Casarin Gómez
<b>Nombre de la cuenta:</b> Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas	<b>Nombre de la cuenta:</b> Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas
<b>Dirección:</b> Av Industria Militar No 1053 Col Lomas De Sotelo México Delegación Miguel Hidalgo DISTRITO FEDERAL CP. 11200 México	<b>Dirección:</b> Av Industria Militar No 1053 Col Lomas De Sotelo México Delegación Miguel Hidalgo DISTRITO FEDERAL CP. 11200 México
<b>Teléfono:</b> (55) 21 22 06 87	<b>Teléfono:</b> (55) 21 22 06 87
<b>Fax:</b> N/A	<b>Fax:</b> N/A
<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:gcasaring@issfam.gob.mx">gcasaring@issfam.gob.mx</a>	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:gcasaring@issfam.gob.mx">gcasaring@issfam.gob.mx</a>

Los términos "Usted" y "Su" según se mencionan en este documento de pedido se refieren al Cliente identificado en la tabla que antecede.

Oracle puede enviar ciertas notificaciones acerca de los servicios de soporte técnico por correo electrónico. Por tal motivo, verifique y actualice la Información para el Envío de la Cotización al Cliente y la Información para la Facturación al Cliente en la tabla que antecede para asegurarse de recibir las comunicaciones que le envíe Oracle. Si es necesario modificar la Información para el Envío de la Cotización al Cliente y la Información para la Facturación al Cliente, envíe la información actualizada por correo electrónico o fax, con Su número de servicio de soporte 1738217, a su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la tabla precedente.

Número de Servicio de Soporte: 1738217

*CD*

*gob*

*#*



Detalles del Servicio:

OKS# 1738217					
Servicios de Soporte del Programa					
Nivel de Servicio: Software Update License & Support					Del 01-Enero-2017 al 31-Dic-2017
Descripcion del Producto	CSI #	Número de Usuarios	Nivel/ Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Precio MXN
Change Management Pack - Processor Perpetual	13482920	1	FULL USE	01-ene-17	\$ 12,027.44
Oracle Advanced Security - Processor Perpetual	13482920	1	FULL USE	01-ene-17	\$ 36,316.75
Oracle Internet Application Server Enterprise Edition - Processor Perpetual	13482920	1	FULL USE	01-ene-17	\$ 71,015.61
Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetual	13482920	1	FULL USE	01-ene-17	\$ 18,967.17
Oracle Database Standard Edition - Named User Plus Perpetual	13482920	25	FULL USE	01-ene-17	\$ 27,642.04
Oracle Tuning Pack - Processor Perpetual	13482920	1	FULL USE	01-ene-17	\$ 12,027.57
Change Management Pack - Named User Plus Perpetual	13482920	60	FULL USE	01-ene-17	\$ 14,109.37
Oracle Diagnostics Pack - Processor Perpetual	13482920	1	FULL USE	01-ene-17	\$ 12,027.57
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	13482920	1	FULL USE	01-ene-17	\$ 140,413.32
Oracle Internet Application Server Standard Edition - Named User Plus Perpetual	13482920	12	FULL USE	01-ene-17	\$ 9,945.35
JDeveloper - Named User Plus Perpetual	13482920	12	FULL USE	01-ene-17	\$ 43,048.28
Oracle VM	16671539	2	FULL USE	01-ene-17	\$ -
<b>Tarifas Totales del Soporte Técnico del Programa Anuales*</b>					<b>\$ 397,540.47</b>

SUB TOTAL (MXN)	\$ 397,540.47
IVA (MXN)	\$ 63,606.48
<b>GRAN TOTAL (MXN)</b>	<b>\$ 461,146.95</b>

Tenga en cuenta lo siguiente:

1. Si tiene alguna consulta con respecto a la sección "Detalles de Servicio" de este documento de pedido o considera que se requiere alguna corrección, comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la primera página de este documento de pedido.
2. Antes de firmar este documento de pedido, lea las Políticas de Soporte Técnico de Oracle, incluida la Política de Soporte De Por Vida [Lifetime Support Policy]. Si sus programas y/o su hardware se mencionan en la Política de Soporte De Por Vida de Oracle, estos pueden pasar a un nivel de servicios diferente durante la vigencia de los servicios adquiridos en virtud de este documento de pedido. Si se ofrece Soporte Extendido, se cobrará una tarifa adicional por dicho soporte en caso de ordenarse. Si Usted desea adquirir Soporte Extendido, comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle identificado en la primera página de este documento de pedido.
3. En caso de que Oracle acepte su orden, la fecha de inicio establecida en la tabla "Detalles del Servicio" precedente se tomará como fecha de inicio de los servicios de soporte técnico, y los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido se prestarán hasta la fecha de finalización inclusive, la cual se especifica en la tabla de los programas y/o el hardware correspondientes.
4. Si alguno de los campos de la tabla "Detalles del Servicio" que antecede está en blanco, significa que no se aplica a los programas y/o al hardware correspondientes para los que Usted adquiere los servicios de soporte técnico.





**CONFIRMACIÓN DE PAGO**

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido no se puedan ordenar y pagar conforme a una orden de compra, se deberá completar esta confirmación de pago y enviarla a Oracle de conformidad con la sección "Información sobre Envíos" que sigue. A continuación, escriba sus iniciales en la afirmación que describa mejor su situación.

- Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas no emite órdenes de compra.
- Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas no requiere una orden de compra para los servicios ordenados en el presente.

Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas certifica que la información .. proporcionada anteriormente es verdadera y cumple con las prácticas comerciales de Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas para la firma de este documento de pedido, incluida la obtención de todas las autorizaciones necesarias para liberar los fondos requeridos para esta orden. Al emitir esta confirmación de pago, Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas acuerda que los términos de este documento de pedido y el contrato se aplicarán a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido. No será de aplicación ningún término adjunto a la confirmación de pago o presentado con esta.

La firma al pie ratifica el compromiso de Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas de pagar los servicios ordenados de conformidad con los términos de este documento de pedido.

Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas

\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada

\_\_\_\_\_  
Nombre:

\_\_\_\_\_  
Cargo

\_\_\_\_\_  
Fecha de la Firma

**INFORMACION SOBRE ENVIOS**

Las órdenes de compra o la confirmación de pago correspondientes a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido deben enviarse a:

Atención: Claudia Obregón Vázquez  
 Oracle Support Services  
 Teléfono: (55) 4877 1120  
 Fax: N/A  
 Correo electrónico: [claudia.obregon@oracle.com](mailto:claudia.obregon@oracle.com)

Los cheques correspondientes a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido deben enviarse a:

Montes Urales #470-PB  
Col. Lomas de Chapultepec  
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000  
Mexico D.F.

*cb*

*pb*

*[Handwritten mark]*



## INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESAMIENTO DE ÓRDENES

Su orden queda sujeta a la aprobación de Oracle. Su orden se considera presentada cuando Usted proporcione a Oracle la información relacionada con el pago (por ejemplo, su orden de compra, su cheque o confirmación de pago del pedido según se detalla a continuación) o cuando existe un contrato formalizado con Oracle Financing. Una vez presentada, su orden no podrá ser cancelada y las sumas pagadas no serán reembolsables, a excepción de lo dispuesto en el contrato. Usted debe renovar su soporte a través de la Tienda de Oracle [OracleStore]. Comuníquese con su Representante de Ventas de Soporte de Oracle para consultar información detallada acerca de la renovación de su soporte a través de la Tienda de Oracle.

Las tarifas del soporte técnico se facturan en su total por adelantado. Todas las tarifas pagaderas a Oracle serán exigibles dentro de un plazo de MX\_30NET a partir de la fecha de facturación.

Oracle le emitirá una factura una vez que reciba una orden de compra o una forma de pago que considere aceptable. Usted acuerda pagar cualquier impuesto sobre las ventas, sobre el valor agregado o cualquier otro impuesto similar exigido por la ley aplicable, excepto los impuestos sobre la renta de Oracle.

### **Orden de Compra**

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido se ordenen y paguen conforme a una orden de compra, dicha orden de compra deberá incluir la siguiente información:

- \* Número de Servicio de Soporte: 1738217
- \* Precio Total: MXN \$ 461,146.95 (incluyendo el impuesto aplicable)
- \* Impuesto Local, si corresponde

Al emitir una orden de compra, Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas acuerda que los términos de este documento de pedido y el contrato reemplazan los términos de la orden de compra o de cualquier otro documento que no pertenezca a Oracle, y ninguno de los términos incluidos en dicha orden de compra u otro documento que no pertenezca a Oracle se aplicará a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de pedido.

La orden de compra deberá enviarse a Oracle por correo electrónico o fax conforme a la sección "Información sobre envíos" que se proporciona a continuación.

### **Cheque**

En el caso de que los servicios de soporte técnico que se mencionan en este documento de pedido se ordenen y paguen con cheque, dicho cheque deberá incluir la siguiente información:

- Numero de Servicio de Soporte: 1738217
- \* Precio Total: MXN \$ 461,146.95 (incluyendo el impuesto aplicable)
- Impuesto Local, si corresponde

Al emitir un cheque, Instituto De Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas acuerda que únicamente los términos de este documento de pedido y el contrato se aplicarán a los servicios de soporte técnico ordenados en virtud de este documento de orden. No será de aplicación ningún término adjunto al cheque o presentado con este.

Los pagos con cheque deberán enviarse por correo conforme a la sección "Información sobre Envíos" a continuación.

Número de Servicio de Soporte: 1738217

Si el Cliente decide adquirir soporte técnico para cualquier licencia de Programa comprendida en un grupo de licencias, el Cliente deberá adquirir el soporte técnico al mismo nivel de soporte para todas las licencias comprendidas en dicho grupo de licencias. El Cliente puede discontinuar el soporte técnico para un subgrupo de licencias comprendidas en un grupo de licencias, solamente si el Cliente acepta dar por terminado tal subgrupo de licencias. Las tarifas de soporte técnico de las licencias restantes se fijarán de acuerdo con las políticas de soporte técnico vigentes a la fecha de la terminación. La definición de grupo de licencias de Oracle puede consultarse en las políticas de soporte técnico vigentes. Si el Cliente decide no adquirir soporte técnico, el Cliente no podrá actualizar las licencias de los Programas que no reciben soporte con nuevas versiones del Programa.

### **3. Garantías, Renuncias y Recursos Exclusivos**

Oracle garantiza que los servicios serán prestados de forma profesional de conformidad con los estándares de la industria. El Cliente deberá notificar a Oracle cualquier deficiencia de los servicios conforme a la garantía dentro de 90 días contados a partir de la prestación del servicio defectuoso descrito en la orden.

**EN CASO DE QUE ORACLE INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS GARANTIAS, SU UNICO RECURSO Y LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE ORACLE SERA UNA NUEVA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE RESULTARON DEFICIENTES, O SI ORACLE NO PUDIERA RECTIFICAR SUBSTANCIALMENTE TAL INCUMPLIMIENTO DE FORMA COMERCIALMENTE RAZONABLE, EL CLIENTE PODRÁ TERMINAR EL SERVICIO DEFICIENTE Y OBTENER EL REEMBOLSO DE LAS TARIFAS PAGADAS POR EL SERVICIO DEFICIENTE.**

**ORACLE NO GARANTIZA QUE LOS PROGRAMAS FUNCIONARÁN LIBRES DE ERRORES O EN FORMA ININTERRUMPIDA, O QUE ORACLE CORREGIRÁ TODOS LOS ERRORES DE LOS PROGRAMAS.**

**HASTA DONDE LO PERMITA LA LEY, ESTA GARANTÍA ES EXCLUSIVA Y NO HAY OTRAS GARANTÍAS O CONDICIONES EXPRESAS O IMPLÍCITAS, INCLUSIVE GARANTÍAS O CONDICIONES DE COMERCIABILIDAD E IDONEIDAD PARA UN FIN EN PARTICULAR.**

**4. Limitación de Responsabilidad.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier daño indirecto, incidental, especial, punitivo o consecuente, o por lucro cesante, pérdida de ingresos, información o uso de información. La responsabilidad máxima de Oracle por cualquier daño y perjuicio conforme a lo relacionado con la presente propuesta o su contrato, ya sea contractual o extracontractual, o de otra naturaleza, estará limitada al monto de las tarifas que el Cliente haya pagado a Oracle conforme al contrato que dé origen a la responsabilidad, y si dichos daños y perjuicios fueran consecuencia del uso que el Cliente haga de los productos o servicios ofrecidos, dicha responsabilidad estará limitada a las tarifas que el Cliente haya pagado a Oracle por el producto o los servicios ofrecidos deficientes que den origen a la responsabilidad.

**5. Segmentación.** El Cliente puede adquirir licencias de los Programas de Oracle sin adquirir los Servicios de Oracle, y viceversa. Asimismo, el Cliente puede adquirir los Programas y Servicios de Oracle por separado.

**6. Prevalencia.** Estos términos prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo o declaración, verbal o escrito, anterior o contemporáneo, con respecto a su pedido o contrato.

**7. Confidencialidad.** Los términos y condiciones comerciales contenidos en esta propuesta son absolutamente confidenciales, por lo que no le está permitido al Cliente divulgarlos a terceros sin previa autorización por escrito de Oracle. Por razones de índole comercial, a Oracle le puede resultar perjudicial, el que los conceptos, precios, aplicaciones y, en general, las soluciones contenidas en la presente propuesta sean conocidas por personas distintas al Cliente. Ambas partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial por un período de 3 años contados a partir de la fecha de revelación.

Cada parte acuerda revelar exclusivamente aquella información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. La Información Confidencial quedará limitada a los términos y los precios en virtud del contrato, así como a toda información claramente identificada como confidencial en el momento de su revelación.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte; (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación y que la otra parte no la hubiera obtenido directa o indirectamente de



## Términos y Condiciones de la Propuesta

**1. Propiedad Intelectual e Industrial.** Oracle se reserva toda titularidad y derechos de propiedad intelectual sobre los programas y cualquier material desarrollado por Oracle y entregado al Cliente bajo el contrato que resulte por la prestación de los servicios.

El Cliente no podrá:

- Remover o modificar cualquier marca del programa, o avisos de los derechos de propiedad de Oracle,
- Proporcionar los programas o los materiales que resulten de los servicios de cualquier manera a un tercero para el uso en las operaciones de negocio de dicho tercero (a menos que dicho acceso se encuentre expresamente permitido por la licencia del programa específico o de los materiales resultado de los servicios que el Cliente haya adquirido);
- Realizar o permitir ingeniería de reversa, desensamblaje o descompilación de los programas; o
- Revelar los resultados de pruebas de rendimiento "benchmark" de cualquier programa, sin el consentimiento previo y por escrito de Oracle.

**2. Soporte Técnico.** Los servicios de Soporte Técnico se proporcionan conforme a nuestras políticas de Soporte Técnico vigentes al momento de prestación de los servicios, mismas que están sujetas a cambio. El Cliente se compromete a cooperar con Oracle y a prestar el acceso, los recursos, los materiales, el personal, la información y los consentimientos que Oracle requiera para prestar los servicios de soporte técnico. El Cliente deberá revisar dichas políticas antes de contratar los servicios de Soporte Técnico. Las políticas más recientes las puede encontrar en el web en la dirección <http://www.oracle.com/support/policies.html>. El Cliente podrá solicitarnos la última versión de estas políticas.

El servicio de Licencia de Actualización de Programas y Soporte (Software Update License & Support) es el servicio base para cualquier otro Servicio de Soporte Técnico Oracle. Este servicio consiste de forma enunciativa más no limitativa en:

- Actualizaciones de programas, correcciones, alertas de seguridad y actualizaciones de mantenimiento críticas.
- Actualizaciones impositivas, legales y normativas (la disponibilidad puede variar según el país y/o programa).
- Secuencias de comandos (scripts) de actualización (la disponibilidad puede variar según el programa).
- Certificación con la mayoría de las versiones/los productos nuevos de terceros (la disponibilidad puede variar según el programa).
- Versiones principales de productos y tecnologías, siempre y cuando sean puestas a disposición a discreción de Oracle, lo que podrá incluir versiones generales de mantenimiento, versiones de funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.

Asistencia para las solicitudes de servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Acceso a los sistemas de soporte al cliente especificados en la sección "Sistemas de Soporte al Cliente a través de Internet" incluida más adelante (sistemas de soporte al cliente a través de Internet 24 x 7), lo que incluye la posibilidad de registrar solicitudes de servicio en línea, a menos que se establezca lo contrario.

El servicio a través de *My Oracle Support* se registrará por el Acuerdo de Términos de Uso localizado en la página de Internet de *My Oracle Support* y estará limitado al uso únicamente por parte de los Contactos Técnicos que el Cliente designe.

La Licencia de Actualización de Programas y Soporte (o cualquier oferta posterior de soporte técnico para la Licencia de Actualización de Programas y Soporte "SULS", por sus siglas en inglés: Software Update License & Support) adquirida podrá ser renovada anualmente y si el Cliente renueva el SULS para el mismo número de licencias para los mismos Programas, la tarifa de SULS correspondiente al primer y segundo año de renovación no aumentará en más de 5% por encima de la tarifas pagadas por el Cliente durante el año inmediatamente anterior. Si Su orden se efectúa por medio de un distribuidor autorizado, la tarifa de renovación de SULS correspondiente al primer año de renovación será aquella cotizada por el distribuidor autorizado al Cliente; la tarifa de renovación para el SULS correspondiente al segundo año de renovación no se incrementará en más de 5% por encima de la tarifas pagadas por usted durante el año inmediatamente anterior.

obligaciones en virtud de la orden correspondiente, Oracle podrá, a su discreción y mediante notificación por escrito cursada con 30 días de anticipación, dar por terminada la orden.

11.3. No obstante las disposiciones de la sección 11.2, y únicamente con respecto al hardware, si el Proveedor considera o se determina que el hardware (o parte del mismo) podría haber infringido los derechos de propiedad intelectual de un tercero, el Proveedor tendrá la opción de reemplazar o modificar el hardware (o parte del mismo) para que no infrinja tales derechos (siempre y cuando conserve substancialmente su utilidad o funcionalidad), u obtener un derecho que permita la continuidad de su uso. En caso de que dichas alternativas no fueran comercialmente razonables, el Proveedor podrá remover el hardware respectivo (o parte del mismo) y reembolsar el valor neto en libros y, en caso de que Oracle fuera el Proveedor del Hardware que infringe dichos derechos, todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto del Hardware.

11.4 En caso de que el Material constituya Tecnología de Terceros con Licencia por Separado y los Términos por Separado relacionados no permitan la terminación de la licencia, en lugar de dar por terminada la licencia correspondiente al Material, Oracle podrá dar por terminada la licencia, y exigir la devolución, del Programa relacionado con dicha Tecnología de Terceros con Licencia por Separado y reembolsará las tarifas de licencia de Programas que El Cliente haya pagado a Oracle por la licencia del Programa y todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto de dicha licencia del Programa.

11.5 Siempre que El Cliente sea un suscriptor actual de los servicios de soporte técnico de Oracle para el Sistema Operativo (por ejemplo, Oracle Premier Support para Sistemas, Oracle Premier Support para Sistemas Operativos, o bien Oracle Linux Premier Support), entonces para el período de tiempo en que El Cliente era un suscriptor de los respectivos servicios de soporte técnico de Oracle (a) el término "Material" mencionado en la sección 11.1 precedente incluirá el Sistema Operativo y el Software Integrado y cualesquiera Opciones de Software Integrado que hayan sido licenciados a El Cliente y (b) el término "Programa(s)" mencionado en la sección 11 queda reemplazado por el término "Programa(s) o el Sistema Operativo o el Software Integrado o las Opciones de Software Integrado (según corresponda)" (es decir, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por el uso que El Cliente haya hecho del Sistema Operativo y/o el Software Integrado y/o las Opciones de Software Integrado cuando El Cliente no era un suscriptor de los respectivos servicios de soporte técnico de Oracle ). Sin perjuicio de lo antes mencionado, con respecto únicamente al sistema operativo Linux, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por Materiales que no formen parte de los archivos cubiertos por Oracle Linux según se definen en <http://www.oracle.com/us/support/library/enterprise-linux-indemnification-069347.pdf>.

11.6 El Proveedor no indemnizará al Receptor si este último modifica el Material o lo utiliza fuera del alcance de uso identificado en la documentación del usuario del Proveedor, o si el Receptor utiliza una versión del Material que ha sido reemplazada, y la reclamación por infracción hubiera podido evitarse usando una versión no alterada o actualizada del Material que le haya sido provista al Receptor, o si el Receptor continúa utilizando el Material respectivo con posterioridad a la terminación de la licencia de uso correspondiente a dicho Material. El Proveedor no indemnizará al Receptor en la medida en que la reclamación por infracción se base en información, diseños, especificaciones, instrucciones, software, datos o materiales no suministrados por el Proveedor. Oracle no lo indemnizará a El Cliente por cualquier parte de la reclamación por infracción de derechos que se originen en la combinación de cualquier Material con productos o servicios no proporcionados por Oracle. Únicamente con respecto a la Tecnología de Terceros con Licencia por Separado que forme parte o se requiera para utilizar un Programa y que se utilice: (a) sin modificaciones; (b) como parte de un Programa o según sea necesario para utilizarlo; y (c) de conformidad con la licencia otorgada para el Programa respectivo y los demás términos y condiciones estipulados en los Términos de Licencia y Servicios Oracle, Oracle lo indemnizará a El Cliente por reclamaciones fundadas en la infracción de Tecnología de Terceros con Licencia por Separado en la misma medida en que Oracle esté obligada a indemnizar por la infracción de derechos respecto del Programa conforme a los Términos de Licencia y Servicios Oracle, Oracle no lo indemnizará a El Cliente por una infracción de derechos generada por Sus acciones en contra de terceros si el o los Programa(s) que El Cliente ha recibido y utilizado de conformidad con los Términos de Licencia y Servicios Oracle de otro modo no infringiría(n) los derechos de propiedad intelectual de terceros. Oracle no lo indemnizará a El Cliente por reclamaciones fundadas en la infracción de derechos de propiedad intelectual que sean de Su conocimiento en el momento en que se obtienen los derechos de licencia.

la parte reveladora; (c) sea legítimamente revelada a la otra parte por un tercero sin restricciones respecto de tal revelación; o bien (d) sea desarrollada en forma independiente por la otra parte.

Cada una de las partes se compromete a no revelar la Información Confidencial de la otra parte a terceros que no sean los mencionados en la siguiente oración por un período de tres años contados a partir de la fecha de revelación de la Información Confidencial por la parte reveladora a la parte receptora. Las partes podrán revelar la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados o representantes o subcontratistas a quienes se les exija protegerla contra la revelación no autorizada de acuerdo con un nivel de protección no menor al establecido en virtud del Contrato. Ninguna disposición del presente impedirá que las partes revelen los términos o precios conforme al contrato en cualquier procedimiento legal que surja en virtud o como consecuencia del contrato ni que revelen la Información Confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando así lo exija la ley.

**8. Futuros Programas.** Al momento de otorgar su conformidad a los términos de esta propuesta, el Cliente acepta y reconoce que no se ha basado en la futura disponibilidad de ningún programa o versión futura de un programa existente.

**9. Exportación.** El Cliente acepta que (i) no exportará los programas ni cualquier producto directo de ellos o de los servicios, directa o indirectamente, fuera de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) no permitirá el uso de los programas o resultados de los servicios, por cualquier individuo o persona moral que no sea un nacional de los Estados Unidos Mexicanos (excepto si dicho individuo o persona moral es un usuario autorizado de los programas o resultados de los servicios, de acuerdo con los contratos de licencia), (iii) no usará los programas o resultado de los servicios, para ningún propósito prohibido, incluyendo sin limitación, nuclear, químico, o para la proliferación de armas biológicas o el desarrollo de tecnología de misiles.

**10. Tarifas.** Todas las tarifas devengadas bajo el contrato correspondiente, no serán cancelables ni los montos pagados reembolsables. Las tarifas de soporte técnico se facturarán conforme a lo indicado en el Documento de Pedido.

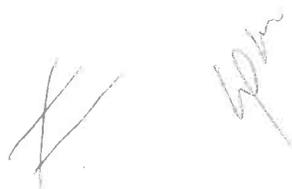
**11. Indemnización.**

11.1 De conformidad con lo establecido en las secciones 11.5, 11.6 y 11.7 a continuación, si un tercero efectúa una reclamación ya sea en contra de El Cliente o de Oracle ("Receptor", término que puede referirse a El Cliente o a Oracle dependiendo de quién sea la parte que recibe el Material), que cualquier información, diseño, especificación, instrucción, software, datos, hardware, o material (en conjunto, el "Material") proporcionado ya sea por El Cliente o por Oracle (el "Proveedor", término que puede referirse a El Cliente o a Oracle dependiendo de quién sea la parte que proporciona el Material) y utilizado por el Receptor infringe los derechos de propiedad intelectual de dicho tercero, el Proveedor, a su propio costo y cargo, defenderá al Receptor frente a la reclamación e indemnizará a este último por los daños, responsabilidad, costos y gastos que la autoridad judicial correspondiente determine a favor del tercero como resultado de la reclamación, o del convenio conciliatorio acordado por el Proveedor, siempre y cuando el Receptor:

- a. notifique al Proveedor de inmediato y por escrito, dentro de un plazo máximo de 3 días después de que el Receptor reciba la notificación de la reclamación (o antes si fuera exigido por la ley aplicable);
- b. otorgue al Proveedor el control absoluto de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria; y
- c. otorgue al Proveedor la información, autoridad, facultades y la asistencia necesaria que éste requiera para defender o conciliar la reclamación.

11.2 Si el Proveedor considera o se determina que cualquier Material podría haber infringido los derechos de propiedad intelectual de un tercero, el Proveedor tendrá la opción de modificar el Material para que cese la infracción (siempre y cuando conserve sustancialmente su utilidad o funcionalidad), u obtener una licencia que permita la continuidad del uso del Material. En caso de que dichas alternativas no fueran comercialmente razonables, el Proveedor podrá dar por terminada la licencia y exigir la devolución del Material respectivo, como así también reembolsar las tarifas que el Receptor haya pagado a la otra parte por el mismo y, en caso de que Oracle fuera el Proveedor de un Programa que infringe dichos derechos, todas las tarifas de soporte técnico que El Cliente haya pagado a Oracle por adelantado y que no haya utilizado respecto de la licencia del Programa que infringe dichos derechos. Si dicha devolución afectara materialmente la capacidad de Oracle para cumplir con sus

11.7 La presente sección establece los recursos exclusivos de las partes respecto de cualquier reclamo o daños originados en la infracción de derechos.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

